

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1360

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 30 de septiembre de 2021

Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad.

El Doctor **José Luis Romero González**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare la nulidad parcial, por ilegal, Resuelto de Personal No. 115 de 24 de abril de 2017, expedido por el **Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública.**, por medio del cual se asciende al rango de Capitán de la Policía a **Eurípides Cal G.**

Concepto de la Procuraduría
de la Administración.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

I. **Acto acusado de ilegal.**

El **Resuelto de Personal No. 115 de 24 de abril de 2017**, emitido por el **Ministerio de Seguridad Pública**, por medio del cual se asciende al rango de Capitán de la Policía Nacional a **Eurípides Cal G.**, el que citamos, en su parte pertinente, para mejor referencia:

"RESUELTO DE PERSONAL No. 115
(DE 24 DE ABRIL DE 2017)

POR EL CUAL SE RECONOCEN VARIOS ASCENSOS Y AJUSTES DE SUELDOS POR ASCENSO EN LA POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

SE ASCIENDEN A LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ:

**AYDA CECILIA VILLARREAL
DE JAEN**

CÉDULA N° 8-332-893 SEGURO SOCIAL N°.
175-3102 SUBCOMISIONADO DE POLICIA.
CODIGO 8025030, PLANILLA N° 112,
POSICION N° 10223, SUELDO B/3,100.00,
MÁS B/700.00 DE GASTO DE
REPRESENTACIÓN MÁS B/532.00 DE

SOBRESUELDO POR ANTIGÜEDAD, MÁS B/.50.00 DE SOBRESUELDO POR TÍTULO UNIVERSITARIO A COMISIONADO DE POLICIA, CÓDIGO 8025020, POSICIÓN N°.10014, CON SOBRESUELDO DE B/.4,300.00, MÁS B/.532.00 DE SOBRESUELDO, POR ANTIGÜEDAD, MÁS B/.50.00 DE SOBRESUELDO POR TÍTULO UNIVERSITARIO CON CARGO A LAS PARTIDAS: G.001820101.001.001, G.001820101.001.011 Y G.001820101.001.019.

GASTO DE REPRESENTACIÓN POR B/.750.00, CON CARGO A LA PARTIDA G.001820101.001.030.

...

EURÍPIDES CAL G.

CÉDULA N°.8-337-552 SEGURO SOCIAL N° 303-3518 TENIENTE. CODIGO 8025060, PLANILLA N°.133, POSICION N° 12654, SUELDO B/.1,250.00, MÁS B/.247.80 DE SOBRESUELDO POR ANTIGÜEDAD A CAPITÁN, CÓDIGO 8025050, CON SUELDO DE B/.1,710.00, MÁS B/.247.80 DE SOBRESUELDO POR ANTIGUEDAD CON CARGO A LAS PARTIDAS: G.001820101.001.001 Y G.001820103.001.011.

GASTO DE REPRESENTACIÓN POR B/.350.00, CON CARGO A LA PARTIDA G.001820101.001.030.

...
PARÁGRAFO:

PARA LOS EFECTOS FISCALES ESTE RESUELTO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2017.
LOS PAGOS ADEUDADOS DE VIGENCIAS ANTERIORES SERÁN CANCELADOS VÍA PLANILLA ADICIONAL Y EN ATENCIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017

(FDO.) ALEXIS BETHANCOURT YAU

MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA" (Cfr. fojas 57 a 107 y 70 del expediente judicial).

En este contexto, el 22 de junio de 2020, el Doctor **José Luis Romero González**, quien actúa en su propio nombre y representación, presentó ante la Sala Tercera la demanda contencioso administrativa de nulidad que ocupa nuestra atención, con el propósito que se declare nulo parcialmente, por ilegal, el **Resuelto de Personal No. 115 de 24 de abril de 2017**, emitido por el

Ministerio de Seguridad Pública, por medio del cual se asciende al rango de Capitán de la Policía a **Eurípides Cal G.** (Cfr. foja 55 del expediente judicial).

En otro orden de ideas, este Despacho advierte que mediante la **Providencia de diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)**, la Sala Tercera admite la demanda contencioso administrativa de nulidad, y le corre traslado de la misma por cinco (5) días **Eurípides Cal G.**, quien comparece al proceso mediante apoderado judicial, los Licenciados Temístocles Esclepiades Alemán Vélez y Eva Reina Ledezma Oses y presentan escrito de contestación de demanda (Cfr. fojas 135-142 y 146 del expediente judicial).

II. Disposiciones legales que se dicen infringidas y el concepto de la supuesta infracción.

El Doctor **José Luis Romero González** sostiene que el acto acusado de ilegal infringe las disposiciones legales y reglamentarias, que a continuación pasamos a indicar:

A. Los artículos 77, 78, 79 y 90 de la Ley No. 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, normas que en su orden guardan relación con, los ascensos que se conferirán a los miembros de la Policía Nacional; que los miembros de la institución tendrán derecho a ser ascendidos al cargo inmediatamente superior por disposición del Órgano Ejecutivo; que dichos ascensos se considerarán estímulos al mérito profesional, a la antigüedad y a la eficiencia en el servicio policial; y que los ascensos y cargos serán otorgados por el Presidente de la República previa recomendación del Director General de la Policía y del Ministro de Seguridad Pública (Cfr. fojas 21 a 29 del expediente judicial);

B. Los artículos 395, 396, 397, 399, 402 y 409 del Decreto Ejecutivo No. 172 de 29 de julio de 1999, que desarrolla la Ley No. 18 de 1997 Orgánica de la Policía Nacional, que de manera respectiva, se refieren a, que los miembros de la Policía Nacional tendrán derecho a ser ascendidos al cargo inmediatamente superior de conformidad con la Ley y su reglamento; que dichos ascensos se concederán como estímulo al mérito profesional, a la antigüedad y eficiencia al servicio policial; que los ascensos de Oficiales, Clases y Agentes se concederá por disposición del Presidente de la República con la participación del Ministerio de Seguridad Pública, basados en recomendación del Director General de la Policía; que para ser ascendido será necesario, entre

otras cosas, acreditar la antigüedad correspondiente; que la antigüedad de los oficiales, clases y agentes para ascenso, se determina por la totalidad del tiempo que hayan prestado servicio dentro del cargo; y, que anualmente el Director General dispondrá de la cantidad de plazas vacantes para cada cargo, en atención al presupuesto de la institución y a las necesidades de la misma (Cfr. fojas 29 a 36 del expediente judicial);

C. Los artículos sin identificación numérica ni literal contenidos en el **Capítulo VII del Manual de Ascenso 2007 de la Policía Nacional**, publicado en el Orden General del Día No. 136 de 18 de julio de 2007, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 172 de 1999, que desarrolla la Ley 18 de 1997, que contiene la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que guardan relación con, los requisitos generales para acreditar la antigüedad en el rango; y los requisitos para ascender al rango de Capitán en el nivel de Oficial Superior (Cfr. fojas 37 a 39 del expediente judicial); y,

D. **Los artículos 34, 52 (numeral 2), 162 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000**, los cuales hacen alusión, a los principios que informan al procedimiento administrativo general; los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad absoluta, en este caso si se dictan por autoridades incompetentes e indica que los recursos podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder (Cfr. fojas 40 a 52 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al explicar los hechos y los cargos de infracción que hace con respecto a las normas ya mencionadas, el recurrente manifiesta que **Eurípides Cal G., ingresó a la Policía Nacional, tomando posesión el 28 de abril del año 1989**, del cargo de Agente de la Policía Nacional; que por medio del **Resuelto de Personal No. 011 de 26 de enero de 2011, firmado por el Ministro de Seguridad, se le ascendió**, al rango de Subteniente de esa entidad policía, tomando posesión el día 1 de diciembre de 2010; que a través del Resuelto de Personal No. 253-1 de 16 de diciembre de 2014, firmado por el Ministro de Seguridad, se le ascendió al rango de Teniente, tomando posesión el 16 de diciembre de ese mismo año; que por medio del **Resuelto de Personal No. 115 de 24 de abril de 2017, firmado por el Ministerio de Seguridad, se le ascendió al rango de Capitán**, tomando posesión el 2 de mayo de ese mismo año; **sin cumplir con el tiempo requerido como oficial ni con el rango inmediatamente anterior**, puesto que las disposiciones que rigen la materia

señalan un mínimo de nueve (9) años que se establece para el nivel de Oficial, y cinco (5) años en el cargo de Teniente para ser ascendido al grado de Capitán, violándose lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79 y 90 de la Ley No.18 de 3 de junio de 1997; los artículos 395, 396, 397, 399, 402 y 409 del Decreto Ejecutivo No. 172 de 29 de julio de 1999; y el Manual de Ascenso 2007 de la Policía Nacional, de mayo de 2007 y los artículos 34, 52 (numeral 2) y 162 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 (Cfr. fojas 13 a 15 del expediente judicial).

En adición, también manifiesta el accionante, que los hechos antes referidos dejan en evidencia que **el ascenso al grado de Capitán, otorgado a Eurípides Cal G., no cumplió con los requisitos específicos que se exigen para el nivel de Oficiales de ese rango, ya que éste únicamente contaba con seis (6) años en el rango de Oficial, y además sólo tenía dos (2) años y cuatro (4) meses en la posición de Teniente, que es la inmediatamente anterior al rango de Capitán; sin embargo, la norma señala que se deben acreditar un mínimo de nueve (9) años que se establece para el nivel de oficial superior, y cinco (5) de antigüedad en el grado inmediatamente anterior; es decir, el de Teniente** (Cfr. foja 15 del expediente judicial).

También indica, que el acto impugnado ha infringido de forma directa por comisión el artículo 162 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que se refiere al fenómeno jurídico denominado desviación de poder, ya que a su parecer se ha querido revestir con razones legales, el ascenso otorgado a **Eurípides Cal G.**, al grado de Capitán a través del **Resuelto de Personal No. 115 de 24 de abril de 2017**, sin haber cumplido con los requisitos y procedimientos que al efecto establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, por lo que considera que esta conducta resulta en detrimento de la institución y del resto de sus miembros (Cfr. fojas 40 y 41 del expediente judicial).

Después de analizar los argumentos en los que el recurrente fundamenta su pretensión, y luego de examinar las constancias procesales, este Despacho observa que las pruebas incorporadas hasta ahora al proceso, no permiten determinar de manera clara y objetiva si, en efecto, al emitir el mencionado acto administrativo se infringieron las disposiciones que se aducen en la demanda los medios probatorios a los que nos referimos son:

1. Copia autenticada de la hoja de vida laboral de **Eurípides Cal G.** (Cfr. foja 56 del expediente judicial).
2. Copia autenticada del **Resuelto de Personal No. 115 de 24 de abril de 2017**, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, por medio del cual se asciende al rango Capitán de la Policía a **Eurípides Cal G.** (Cfr. fojas 57 a 107 del expediente judicial).
3. La copia autenticada del Acta de Toma de Posesión 60 de 2 de mayo de 2017 (Cfr. foja 108 del expediente judicial).
4. Copia autenticada del **Resuelto de Personal No. 253-1 de 16 de diciembre de 2014**, emitido por el Ministerio de Seguridad, por medio del cual se asciende al rango de Teniente de la Policía a **Eurípides Cal G.** (Cfr. fojas 109 a 111 del expediente judicial).
5. La copia autenticada del Acta de Toma de Posesión 2935 de 16 de diciembre de 2014 (Cfr. foja 112 del expediente judicial).
6. Copia autenticada del **Resuelto de Personal No. 011 de 26 de enero de 2011**, emitido por el Ministerio de Seguridad, por medio del cual se asciende al rango de Subteniente de la Policía a **Eurípides Cal G.** (Cfr. fojas 113 a 115 del expediente judicial).
7. La copia autenticada del Acta de Toma de Posesión No. 164 de 1 de diciembre de 2010 (Cfr. foja 116 del expediente judicial).
8. Copia autenticada del Acta de Toma de Posesión de **Eurípides Cal G.**, como Agente, fechada el 28 de abril de 1989 (Cfr. foja 117 del expediente judicial).
9. Copia autenticada de la **Orden General del Día No. 136 de la Policía Nacional, fechada 18 de julio de 2007** (Cfr. fojas 118 a 128 del expediente judicial).

A juicio de esta Procuraduría, las pruebas aportadas hasta ahora por el demandante, no permiten establecer si **Eurípides Cal G.**, al ser beneficiado con el reconocimiento del ascenso al grado de Capitán en la Policía Nacional y el consecuente ajuste de sueldo, el Ministerio de Seguridad Pública observó lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias que cita como infringidas.

En atención a lo expresado, resulta necesario **revisar el expediente administrativo que dio origen al Resuelto de Personal No. 115 de 24 de abril de 2017**, emitido por el **Ministerio de**

Seguridad Pública, a fin de poder corroborar el trámite realizado y el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de la entidad demandada a **Eurípides Cal G.**, para que se le otorgara el ascenso al grado de Capitán en la Policía Nacional; **expediente que, hasta el momento, no ha sido incorporado al proceso**, así como cualquier otra información que las partes incorporen en el momento procesal correspondiente para aclarar los aspectos indicados.

En consecuencia, **el concepto de la Procuraduría de la Administración queda supeditado**, en lo que respecta a la legalidad del **Resuelto de Personal No. 115 de 24 de abril de 2017**, emitido por el **Ministerio de Seguridad Pública**, a lo que se establezca en la etapa **probatoria**, tanto por el demandante, como por la entidad demandada y **Eurípides Cal G.**

Del Honorable Magistrado Presidente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



María Lilia Urriola de Ardila
Secretaría General

Expediente 325112020